

# RACISMO AMBIENTAL CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RIO GRANDE DO SUL

## *ENVIRONMENTAL RACISM PRACTICED AGAINST INDIGENOUS PEOPLES IN RIO GRANDE DO SUL*

Artículo recibido el: 22/07/2024

Artículo aceptado el: 09/09/2024

### **Tanise Zago Thomasi**

Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9705680678486491>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1691-3475>

[tanisethomasi@gmail.com](mailto:tanisethomasi@gmail.com)

### **Ariel Sousa Santos**

Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9254669061443267>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4746-995X>

[arielss187@gmail.com](mailto:arielss187@gmail.com)

### **Clara Angélica Gonçalves Cavalcanti Dias**

Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/5223220283134580>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4465-6234>

[claragdias@academico.ufs.br](mailto:claragdias@academico.ufs.br)

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

### **Resumen**

Los fenómenos meteorológicos extremos afectan de manera desigual a las personas, grupos y comunidades, ya que el racismo ambiental fomenta la discriminación por motivos de raza, género y clase, haciendo recaer una mayor carga de los problemas socioambientales sobre los más vulnerables, como los indígenas. La violencia contra esos pueblos y la falta de delimitación y demarcación de las tierras indígenas son problemas agravados por el racismo ambiental, que se intensificó con las inundaciones que asolaron el estado de Rio Grande do Sul en 2024. Por tanto, esta investigación se justifica por su relevancia

### **Abstract**

*Extreme weather events affect people, groups, and communities unequally, as environmental racism promotes discrimination towards race, gender, and class, placing a greater burden of socio-environmental problems on the most vulnerable, such as Indigenous people. Violence against these peoples and the lack of delimitation and demarcation of Indigenous lands are problems aggravated by environmental racism, which were further intensified with the floods that hit the state of Rio Grande do Sul in 2024. This research is therefore justified by its relevance to academia, society, and the state, which have a common interest in seeking feasible solutions. With regard to*



para el mundo académico, la sociedad y el Estado, que tienen un interés común en buscar soluciones viables. El objetivo de este artículo es analizar el racismo ambiental practicado contra los pueblos indígenas de Rio Grande do Sul durante las fuertes lluvias que azotaron la región, con el fin de proponer acciones de emergencia y estructurales dirigidas a esos individuos, así como indicar posibles alternativas para proteger la dignidad humana. En conclusión, utilizaremos el carácter de investigación básica, el procedimiento será técnico-bibliográfico, el planteamiento del problema será cualitativo y los objetivos de la investigación serán descriptivo-explicativos, debatiendo las cuestiones a través de la bibliografía pertinente.

**Palabras clave:** catástrofes naturales; dignidad de la persona humana; pueblos indígenas; racismo ambiental; Rio Grande do Sul.

*the objective of this article, it will analyze the environmental racism practiced against Indigenous peoples in Rio Grande do Sul during the heavy rains that hit the region, with the aim of proposing emergency and structural actions aimed at these individuals, as well as indicating possible alternatives to protect human dignity. In conclusion, the research will be basic in nature, the procedure will be technical-bibliographical, the approach to the problem will be qualitative, and the research objectives will be descriptive-explanatory, debating the issues through the relevant literature.*

**Keywords:** dignity of human person; environmental racism; Indigenous; natural disasters; Rio Grande do Sul.

## Introducción

El racismo ambiental consiste en acciones u omisiones públicas o privadas que perjudican de forma intencionada o no a personas, grupos, comunidades y territorios de forma diferenciada. Es un fenómeno que afecta principalmente a las poblaciones negras, periféricas, pueblos y comunidades tradicionales y quilombolas, por motivos relacionados con la raza, el género o la clase social. Esta investigación sólo analizará la población indígena en el estado de Rio Grande do Sul, en medio de las inundaciones ocurridas en 2024.

A pesar de que la población indígena desempeña un papel esencial en la conservación de la naturaleza y en la promoción de prácticas sostenibles, las invasiones y los daños a sus territorios, el fin de las políticas públicas a favor de los pueblos indígenas y el desmantelamiento de los organismos que velan y protegen esos territorios son una realidad. Además, la falta de delimitación y demarcación de las tierras indígenas es un problema agravado por el desastre natural en el estado de Rio Grande do Sul.

Las violaciones de los derechos indígenas se materializan a través de la violencia contra la propiedad, contra las personas, por omisión del poder público

y contra los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Ese contexto se ve agravado por el racismo ambiental, que afecta a esas comunidades de diferentes formas, como ocurrió en las aldeas Polidoro, Pekuruty, Guarani Araçaty y Pindo Poty, situadas en Rio Grande do Sul.

Ante eso, es imperativo desarrollar políticas públicas de adaptación y mitigación, cuyas directrices aboguen por enfrentar el racismo ambiental, a través de acciones gubernamentales específicas y focalizadas a corto y largo plazo. En conjunto, se sugiere que los poderes del Estado cumplan con los arts. 6, 125, 231 y 232 de la Constitución Federal de 1988 (CRFB), el Estatuto Indígena, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Objetivos 2 y 4), además de observar el principio de la dignidad humana (art. 1 de la Carta Magna de 1988 y arts. 1, 22 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Así, la justificación de esta investigación radica en la necesidad de que el mundo académico profundice en el tema, que desempeña un papel fundamental en la investigación de los problemas socioambientales, analizando determinados hechos y proponiendo formas de proteger la dignidad humana de los individuos y grupos sociales vulnerables. Corresponde al Estado implementar las medidas necesarias para alcanzar el objetivo propuesto por este trabajo.

Se trata de un problema que no puede seguir desatendiéndose, ya que dichas poblaciones han sufrido tragedias prevenibles y evitables. Se plantea así la cuestión: ¿Cómo combatir, a la luz de la dignidad de la persona humana, el racismo ambiental practicado contra los indígenas de Rio Grande do Sul, agravado por las inundaciones de 2024, para que la situación actual y las tragedias futuras no hagan aún más vulnerables a esos individuos?

Desde esa perspectiva, se analizará el racismo ambiental practicado contra los pueblos indígenas de Rio Grande do Sul durante las fuertes lluvias de 2024, con el fin de indicar formas de proteger la dignidad humana. Los objetivos específicos se dividirán de la siguiente manera: se presentará el concepto de racismo ambiental, su correlación con los desastres naturales y la situación de los pueblos indígenas en Brasil; se investigará el racismo ambiental como factor agravante de la situación de vulnerabilidad de las comunidades indígenas en el estado de Rio Grande do Sul; se mostrará la necesidad de observar principios y directrices para hacer frente al racismo ambiental, mediante acciones de emergencia y estructurales dirigidas y específicas que preserven la dignidad humana de los indígenas de Rio Grande do Sul.

Respecto a la metodología científica empleada, la naturaleza de la investigación es básica, el procedimiento es técnico-bibliográfico, el planteamiento del problema es cualitativo y los objetivos de la investigación son descriptivo-explicativos.

## **1 Racismo ambiental y catástrofes naturales: un enfoque en los pueblos indígenas de Brasil**

En Brasil, los fenómenos meteorológicos extremos afectan de manera desigual a los ciudadanos, especialmente a los grupos que se encuentran en los márgenes de la sociedad, como las poblaciones negras, las poblaciones periféricas, los pueblos y comunidades tradicionales, los pueblos indígenas, los quilombolas, entre otras personas que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad social, económica y ambiental. El racismo medioambiental impide la realización de derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a la vivienda. Por otro lado, las poblaciones elitistas, que suelen vivir en áreas con mejores infraestructuras y calidad de vida, no se ven afectadas de la misma manera.

La justicia ambiental es un término que surgió en Estados Unidos en 1987 durante las luchas de los grupos étnicos afectados por el racismo ambiental. El informe científico del Comité para la Justicia Racial de la Iglesia Unida de Cristo denunció los vínculos entre la degradación medioambiental y la discriminación racial, señalando que la ubicación de los vertederos de residuos tóxicos coincidía con la de las comunidades negras, hispanas y asiáticas (Moura, 2009).

Esas poblaciones se han llevado la peor parte de los daños medioambientales derivados del desarrollo económico (Costa; Xavier, 2022). Sin embargo, no se han beneficiado por igual de los resultados de la explotación y no han participado, ni han estado representados, en las normativas políticas y jurídicas relativas al medio ambiente (Tavares *et al.*, 2021).

En ese contexto, el racismo ambiental aborda las injusticias ambientales desde una perspectiva de raza, clase y género (Vedovatto, 2019). Ese fenómeno afecta a las etnias y a los grupos de población tradicionales, que se han visto confrontados a grandes proyectos de desarrollo que los expulsan de sus territorios, desorganizan sus culturas, los empujan a las periferias urbanas y los obligan a convivir con una rutina diaria de envenenamiento y degradación de sus ambientes de vida (Herculano, 2008).

El racismo ambiental significa que esas medidas, prácticas y actividades perjudican a esas personas, grupos y comunidades de distintas maneras debido a su raza, clase y género (Bullard, 1983). El *Informe Violencia Contra los Pueblos Indígenas de Brasil: datos de 2022*, del Consejo Indigenista Misionero (CIMI,

2022), mostró que la intensificación de la violencia, las violaciones sistemáticas y los ataques a los derechos de los pueblos indígenas marcaron el año 2022. En ese período, ha habido un alto número de invasiones y daños a los territorios indígenas, el desmantelamiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas y el desmantelamiento de los organismos que vigilan y protegen esos territorios.

En el documento *Environment and Morality: Confronting Environmental Racism in the United States* (Medio ambiente y moral: confrontación con el racismo ambiental en Estados Unidos), del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, el sociólogo Robert Bullard conceptualiza el racismo ambiental del siguiente modo:

El racismo ambiental refuerza la estratificación de las personas (por raza, etnia, estatus y poder), el lugar (en ciudades centrales, suburbios, áreas rurales, áreas no incorporadas o reservas indígenas) y el trabajo (donde los oficinistas, por ejemplo, tienen mayor protección que los trabajadores rurales). Institucionaliza una vigilancia desigual, mercantiliza la salud humana con fines lucrativos, hace recaer la carga de la prueba en las «víctimas» y no en los contaminadores, legitima la exposición humana a productos químicos nocivos, pesticidas y sustancias peligrosas, promueve tecnologías «de riesgo», explota la vulnerabilidad económica y a las comunidades políticamente desfavorecidas, subvenciona la destrucción ecológica, crea una industria en torno a la evaluación de riesgos, retrasa las medidas de limpieza y no desarrolla procesos de prevención y precaución de la contaminación como estrategia dominante y global (Bullard, 2004, p. 3, traducción libre)<sup>1</sup>.

Por tanto, el racismo ambiental va en contra de la noción de justicia ambiental, ya que se refiere a un contexto en el que las comunidades vulnerables, las minorías étnicas o las poblaciones desfavorecidas socioeconómicamente se ven afectadas de forma desproporcionada por problemas sociales, económicos y ambientales. Ese fenómeno está estrechamente vinculado a la herencia colonial y neocolonial de Europa, que victimizó y sigue victimizando a esas personas, así como a la globalización y el capitalismo, que promueven el desarrollo económico de las sociedades, pero atacan la biodiversidad y las poblaciones autóctonas.

<sup>1</sup> Del original: “Environmental racism reinforces the stratification of people (by race, ethnicity, status and power), place (in central cities, suburbs, rural areas, unincorporated areas or indigenous reservations) and work (where office workers, for example, have greater protections than rural workers). It institutionalizes unequal oversight, commercializes human health for profit, places the burden of proof on “victims” rather than polluters, legitimizes human exposure to harmful chemicals, pesticides and hazardous substances, promotes “risky” technologies, exploits economic vulnerability and politically underprivileged communities, subsidizes ecological destruction, creates an industry around risk assessment, delays clean-up actions and fails to develop pollution prevention and precaution processes as the dominant and overarching strategy”.

Dicho eso, cabe destacar que esta investigación se limitó a analizar sólo su relación con la población indígena, específicamente en el estado de Rio Grande do Sul en medio de las inundaciones que azotaron la región en 2024.

A partir de esas consideraciones, es necesario tener en cuenta la inseparabilidad entre las culturas indígenas y sus territorios, demostrando que existe depredación ambiental que afecta los territorios y la territorialidad indígena (Vedovatto, 2019). La vinculación entre los seres humanos y sus lugares de vida se entiende como territorialidad (Vedovatto, 2019). La territorialidad es “la relación culturalmente experimentada entre un grupo humano y una red de lugares jerarquizados e interdependientes, cuya disposición sobre el terreno constituye un sistema espacial” (Bonnemaizon, 2002, p. 96-97).

Cada etnia indígena corresponde a una territorialidad y a un espacio geográfico con características específicas (Vedovatto, 2019). Sin embargo, las omisiones estatales y la violencia expulsan a esos pueblos de sus territorios (Pacheco, 2008). Son poblaciones que sufren agresiones por motivos étnicos o por su color, lo que les impide acceder a sus tierras, al agua y a las políticas públicas. La falta de respeto a sus derechos básicos interfiere en su modo de vida, les quita autonomía, les hace perder su identidad y les coloca en una situación de extrema vulnerabilidad (Inesc, 2024).

En la formación de la sociedad brasileña, los pueblos indígenas siempre han estado al margen de los espacios de toma de decisiones. Se trata de un proceso conocido como racismo estructural, que consiste en desigualdades étnico-raciales que promueven una distribución desigual del poder, la tierra y la riqueza (Inesc, 2024).

El racismo ambiental se manifiesta en tres formas de discriminación: racial, de género y aporofóbica (de clase) (INESC, 2024). Esas desigualdades se reflejan en la relación de la población con el medio ambiente y en las relaciones territoriales. Se trata de la noción de que ciertas condiciones (como el saneamiento, la regulación de la tierra, la seguridad alimentaria y nutricional, la salud, entre otras) están relacionadas con los marcadores de raza, clase y género (Goes; Nascimento, 2013).

En ese contexto, los proyectos, acciones, articulaciones y políticas ambientales se oponen a los intereses de los pueblos indígenas, ya que apuntan al capital financiero en detrimento del bienestar de los pueblos que habitan esos territorios, impidiendo la delimitación y demarcación de las tierras indígenas (Costa; Xavier, 2022).

En ese contexto, los proyectos, acciones, articulaciones y políticas ambientales se oponen a los intereses de los pueblos indígenas, ya que apuntan al capital

financiero en detrimento del bienestar de los pueblos que habitan esos territorios, impidiendo la delimitación y demarcación de las tierras indígenas (Brasil, 1988). Por el contrario, la Unión ha flexibilizado ese derecho a través de proyectos de ley y medidas administrativas destinadas a liberar la explotación de las tierras indígenas (Cimi, 2022). Según el Panel de Tierras Indígenas en Brasil, publicado por la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI, 2024), de un total de 571 tierras indígenas en Brasil, sólo 449 han sido regularizadas.

Lo que se observa es la imposición del capital por parte de grandes corporaciones empresariales que destruyen la naturaleza y se apropian de los territorios mediante la introducción de monocultivos y otras actividades vinculadas al agronegocio y al hidronegocio (Costa; Xavier, 2022). La implementación de proyectos a gran escala y las políticas de fomento al agronegocio están pasando por encima de los intereses y necesidades de los pueblos indígenas. Las áreas elegidas por las empresas son vistas como tierras, no como territorios con múltiples experiencias. Además, se producen invasiones de zonas de conservación por proyectos que desprecian los modos de vida territoriales (Inesc, 2024).

La dependencia de Brasil de los mercados nacionales e internacionales reafirma el legado de sus desigualdades sociales, políticas y económicas, debilita su soberanía y socava la resistencia democrática de los pueblos vulnerables y excluidos. Esa realidad se perpetúa por la incapacidad (y/o falta de interés) en atender las demandas sociales, favoreciendo los intereses del capital financiero. Los acuerdos de negociación pasan por encima de los intereses de los pueblos indígenas, expulsándolos de sus territorios tradicionales y sometiéndolos a condiciones de desigualdad social y económica y de extrema pobreza (Costa; Xavier, 2022).

El concepto de territorio indígena va más allá del sentido espacial y se refiere también a las condiciones de vida de los pueblos indígenas (Costa; Xavier, 2022). Se trata de un conjunto de elementos materiales e inmateriales que garantizan el bienestar individual y colectivo, así como la afirmación de sus identidades, idiosincrasia y formas de sobrevivir (Luciano, 2006). Así pues, el acceso al territorio tradicional es esencial para proteger la dignidad de esas personas y hacer realidad sus derechos, como el derecho a la vida, a la salud y a la vivienda (Costa; Xavier, 2022).

Por tanto, es evidente que las catástrofes naturales afectan de manera desigual a determinadas personas o grupos, siendo los más vulnerables los más perjudicados. Los efectos nocivos para la población recaen sobre todo en las personas excluidas por el Estado y la sociedad. En ese sentido, el racismo ambiental tiene un carácter discriminatorio y estratificado que se opone a la justicia ambiental al atribuir la mayor parte de los daños ambientales a las personas socialmente vulnerables.

## 2 El desastre natural en Rio Grande do Sul: el racismo ambiental como factor agravante para los pueblos indígenas

En Brasil, los pueblos indígenas tienen derechos y garantías garantizados por el aparato jurídico nacional e internacional. Los legisladores originarios e infraconstitucionales buscaron garantizar la protección de estos derechos y garantías, debido a los constantes ataques que han sufrido a lo largo de la historia.

Basándose en el art. 231, *caput*, de la Constitución, los indígenas tienen derecho a las tierras que tradicionalmente ocupan, y corresponde a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respete su propiedad. Además, según el art. 232, los indígenas, sus comunidades y organizaciones tienen derecho a recurrir al Poder Judicial, y son partes legítimas para emprender acciones legales en defensa de sus derechos e intereses (Brasil, 1988).

Además, el art. 215, §1 garantiza el derecho a la cultura de los pueblos originarios, obligando al Estado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales, el acceso a las fuentes de la cultura nacional y a apoyar y fomentar la valorización y difusión de las manifestaciones culturales (Brasil, 1988).

Además, la CRFB garantizó a los indígenas los derechos establecidos en el art. 6, *caput*, al afirmar que son derechos sociales la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el transporte, el ocio, la seguridad, la previsión social, la protección a la maternidad y a la infancia y la asistencia a los indigentes. La educación, por ejemplo, está prevista en el art. 210, § 2, que asegura que la enseñanza primaria regular se impartirá en portugués, garantizando a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y sus propios procesos de aprendizaje (Brasil, 1988).

El Estatuto del Indio (Ley n. 6.001 de 19 de diciembre de 1973), por su parte, regula la situación jurídica de los pueblos indígenas. Entre otras disposiciones, el art. 2 obliga a los entes federales y a los órganos de administración indirecta a proteger a las comunidades indígenas y a preservar sus derechos. El art. 6 garantiza el respeto a los usos, costumbres y tradiciones en las relaciones familiares, en el orden sucesorio, en el régimen de propiedad y en los actos o negocios entre indígenas.

Además, en el art. 17 del Estatuto indio, el legislador definió las tierras indígenas como los espacios geográficos ocupados o habitados por los habitantes de los bosques, las áreas reservadas y las tierras propiedad de las comunidades indígenas o de los habitantes de los bosques. El art. 22 se refiere a la posesión permanente de las tierras y al derecho al usufructo exclusivo de las riquezas



naturales y utilidades de las mismas. Por último, el art. 26 dispone que la Unión podrá establecer áreas reservadas para la posesión y ocupación de los pueblos indígenas (Brasil, 1973).

Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, establece directrices universales sobre normas mínimas para la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas (AGNU, 2007). Ese documento internacional afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse diferentes y a ser respetados como tales. Reconoce, asimismo, la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales, sus culturas, tradiciones espirituales, historia y concepto de la vida, así como los derechos a las tierras, territorios y recursos (AGONU, 2007).

Entre otros derechos garantizados por la declaración, el art. 1 establece que los pueblos indígenas deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos. Para respetar los derechos humanos, el art. 2 garantiza la igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación. Además, los arts. 3 y 4 tratan del derecho a la autodeterminación y el derecho a la autonomía o al autogobierno (AGONU, 2007).

Además, el artículo 7 de la Declaración protege el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad, así como el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad, repudiando los actos de genocidio y violencia. Como esos derechos están garantizados, el art. 10 establece que los pueblos indígenas no podrán ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado, ni sin un acuerdo previo con indemnización y, siempre que sea posible, la opción del regreso (AGONU, 2007).

También cabe destacar el compromiso de Brasil de cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU. Todos los países y partes interesadas aplicarán este plan de acción que, entre otros objetivos, pretende empoderar a las personas vulnerables, incluidos los pueblos indígenas. Los pueblos tradicionales están incluidos en el Objetivo 2, que pretende acabar con el hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, y en el Objetivo 4, que pretende garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos (ONU, 2016).

Se ha tomado nota de los esfuerzos de Brasil y otros países por avanzar en el

reconocimiento formal de los derechos básicos de los pueblos indígenas, ya que resulta imposible ignorar aún más la discriminación, la marginación y los retos a los que se enfrentan constantemente esas personas.

La CRFB, junto con otras legislaciones relacionadas y documentos internacionales, ha fortalecido la dignidad de los pueblos indígenas, que ahora son reconocidos como sujetos de derechos. Sin embargo, esos pueblos aún enfrentan los impactos de las grandes empresas corporativas, que se dirigen a ellos con base en argumentos desarrollistas que priorizan el capital financiero, reduciéndolos a una condición de desigualdad y miseria. Al ser expulsados de sus territorios tradicionales y ver violados sus derechos, esos pueblos se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, agravada aún más por las catástrofes ambientales, como las inundaciones del estado de Rio Grande do Sul en 2024.

En 2022, hubo un elevado número de actos de violencia contra la propiedad de los pueblos indígenas: omisión y retraso en la regularización de tierras (867 casos); conflictos por derechos territoriales (158 registros); e invasiones, explotación ilegal de recursos naturales y diversos tipos de daños a la propiedad (309 registros). Entre los principales tipos de daños al patrimonio indígena se encuentran la extracción de recursos naturales, la caza y la pesca ilegales y las invasiones relacionadas con el acaparamiento de tierras (Cimi, 2022).

Además, la mayoría de las 1.391 tierras y reivindicaciones territoriales indígenas en Brasil (62%) tienen algún tipo de regularización administrativa pendiente. De las 867 tierras indígenas con asuntos pendientes, al menos en 588 no se ha adoptado ninguna medida estatal para su delimitación y demarcación y siguen a la espera de la constitución de Grupos Técnicos (GT) por parte de la FUNAI, que es la responsable de proceder a la identificación y delimitación de esas áreas (Cimi, 2022).

En consecuencia, no se ha cumplido el plazo para la demarcación de las tierras indígenas establecido en el art. 67 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias de la Constitución Federal, que impone a la Unión el deber de completar la demarcación de las tierras indígenas en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Constitución (Brasil, 1988). Sin embargo, existe una omisión por parte del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de este plazo, una actuación del Poder Legislativo que obstaculiza los procesos de demarcación de tierras y una nefasta intervención del Poder Judicial en la interpretación y aplicación del texto constitucional.

En cuanto a los casos de violencia contra las personas, se registraron los siguientes datos: abuso de poder (29 casos); amenazas de muerte (27 casos);

amenazas diversas (60 casos); asesinato (180 casos); homicidio involuntario (17 casos); lesiones corporales intencionadas (17 casos); racismo y discriminación étnico-cultural (38 casos); intento de asesinato (28 casos); violencia sexual (20 casos). El gran número de amenazas e intentos de asesinato contra indígenas han sido llevados a cabo por agricultores, mineros, madereros, pescadores y cazadores, lo que refleja la degradación institucional y el desmantelamiento de los mecanismos de protección de los pueblos indígenas (Cimi, 2022).

En cuanto a los casos de violencia por omisión de autoridades públicas, el Cimi obtuvo información de la Secretaría de Salud Indígena (SESAI) sobre las muertes de niños indígenas de 0 a 4 años. Los datos muestran que hubo 835 muertes de niños indígenas en ese grupo de edad en 2022. En todo Brasil, el SESAI registró un total de 3.552 muertes en este grupo de edad entre 2019 y 2022. La DSEI Yanomami y Ye'kwana (DSEI-YY), que abarca la Tierra Indígena Yanomami, registró 621 muertes de niños de 0 a 4 años entre 2019 y 2022 (Cimi, 2022).

Además, parte de la estructura sanitaria de TI ha sido apropiada por los mineros del oro en regiones aisladas y de difícil acceso. También se produjeron 115 suicidios de indígenas en 2022. Más de un tercio de las muertes por suicidio (39) ocurrieron entre indígenas de hasta 19 años. Además, en 2022 se registraron los siguientes datos: “falta de asistencia general (72 casos); falta de asistencia en el área de educación (39); falta de asistencia en el área de salud (87); diseminación de alcohol y otras drogas (5); y muerte por falta de asistencia en salud” (40)” (Cimi, 2022, p. 8).

Asimismo, los indígenas en aislamiento voluntario se encuentran entre los grupos más afectados por la política de omisión y desprotección adoptada por el gobierno federal. En 2022, hubo invasiones y daños a la propiedad en 36 territorios indígenas donde hay 60 registros de indígenas aislados, según datos del Equipo de Apoyo a los Pueblos Libres (Eapil/Cimi). De los 117 grupos indígenas en aislamiento voluntario, 86 no están reconocidos por la FUNAI. Esos pueblos son invisibles para el Estado, al igual que la violencia a la que están expuestos, lo que los coloca en una situación de desprotección (Cimi, 2022).

En Brasil, la violencia contra los pueblos indígenas es una realidad marcada. Se trata de violaciones del derecho a la vida, a la salud y a la vivienda que derivan de una política de exterminio de los pueblos invisibles, que se traduce en daños a sus territorios, en el desmantelamiento de las políticas públicas y en la desarticulación de los órganos que velan y protegen esos territorios. Por otra parte, la falta de delimitación y demarcación de las tierras indígenas es un factor agravante, ya que

esas medidas deberían proteger a los pueblos originarios delimitando la extensión exacta de la propiedad de esa área e imponiendo la obligación de respetar los límites demarcados.

Esos grupos sociales vulnerables sufren las consecuencias de una matriz civilizatoria histórica basada en la exclusión de los pueblos autóctonos y tradicionales, en la que la desigualdad medioambiental se integra en el capitalismo liberalizado (Acselrad, 2012). Esos grupos sociales vulnerables sufren las consecuencias de una matriz civilizatoria histórica basada en la exclusión de los pueblos autóctonos y tradicionales, en la que la desigualdad ambiental se integra en el capitalismo liberalizado. No obstante, aunque los impactos son globales, tienen un efecto perjudicial sobre las poblaciones indígenas (Inesc, 2024).

En Rio Grande do Sul, las inundaciones cambiaron el mapa del estado, ya que las aguas estaban muy por encima de las artesas, es decir, de las cuencas hidrográficas formadas por los principales ríos y sus afluentes (Enchentes, 2024). El 16 de mayo de 2024, Protección Civil publicó un informe sobre las labores de rescate en las zonas afectadas. Hubo 460 municipios afectados, 77.199 personas en refugios, 538.167 desplazados, 2.281.774 damnificados, 806 heridos, 104 desaparecidos, 151 muertes confirmadas, 76.620 personas rescatadas, 11.932 animales rescatados y 27.651 efectivos involucrados. En términos de daños materiales, fueron afectados 4.405 vehículos, 45 aeronaves y 340 embarcaciones (Rio Grande do Sul, 2024b). Ante ese escenario, se declaró el estado de calamidad pública (Rio Grande do Sul, 2024a).

En las inundaciones de Rio Grande do Sul, los impactos no se distribuyeron de forma equitativa, ya que los grupos vulnerables fueron los que más sufrieron, y las comunidades indígenas se vieron afectadas de forma desproporcionada. Esa situación refleja la desigualdad estructural de la sociedad y una política de muerte sustentada en las raíces de la política colonialista que aún persisten en la sociedad brasileña. Ese estado de calamidad pública puso en evidencia la omisión y el descuido del gobierno y de la sociedad, revelando la relación entre desastres naturales y racismo ambiental, especialmente contra las poblaciones indígenas, relegadas a una situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con el Cimi, aproximadamente 80 comunidades y territorios indígenas (más de 8.000 familias) están repartidos por 49 municipios de Rio Grande do Sul (ONG, 2024). La Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) cita casos de aldeas desplazadas, abandonadas y afectadas. Según el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI), se produjeron impactos en las comunicaciones, el suministro eléctrico, daños en los sistemas de abastecimiento

de agua y en las estructuras de los servicios sanitarios, así como la necesidad de evacuar y dificultades para acceder a las aldeas (Canofre, 2024).

Cimi informa de que los pueblos Guaraní Mbya, Kaingang, Xokleng y Charrua tuvieron que abandonar sus hogares y trasladarse a terrenos más elevados debido al riesgo de inundaciones y corrimientos de tierra. El pasado domingo (05/05/2024), la presidenta de la Funai, Joenia Wapichana, visitó la aldea de Polidoro, en Porto Alegre, donde vive el pueblo indígena Charrua, y escuchó informes sobre los impactos de las lluvias en la comunidad, como la escasez de agua potable y la destrucción de las comunidades. Esa crisis climática afecta a los más vulnerables, víctimas del racismo ambiental (Gouveia, 2024).

El Cimi y la Articulación de Pueblos Indígenas de Brasil (Apib) han denunciado que el Departamento Nacional de Infraestructuras de Transporte (DNIT) destruyó casas en la aldea de Pekuruty sin consulta ni justificación. Según Roberto Liegbott, misionero de la Región Sur del Cimi, esa comunidad fue desalojada para que el DNIT pudiera reparar una tubería que atraviesa esa área, y en el proceso destruyeron toda la comunidad indígena (Gouveia, 2024). El DNIT causó daños en viviendas, la escuela indígena y otras estructuras sin el consentimiento de la comunidad (Ansolin, 2024). Esos hechos, en medio de una situación de fragilidad, denotan discriminación contra los pueblos indígenas, según Apib (Gouveia, 2024).

Del mismo modo, en la comunidad Guaraní Araçaty, en Capivari do Sul, los residentes vieron sus casas inundadas pero se negaron a ir a los refugios por miedo a que, cuando regresaran, sus territorios no demarcados fueran ocupados por la agroindustria. En su lugar, tuvieron que refugiarse precariamente en edificios que no estaban inundados (Ansolin, 2024). El jefe Rafael Cáceres ha dicho: “Esperamos que también haya alguna otra demarcación. La carretera sólo tiene 10 metros de ancho, es muy peligrosa. Es demasiado pequeña. Ni siquiera podemos plantar, solo tenemos un huerto en la escuela”. Desde 2012 esperan que la FUNAI delimite y demarque sus tierras (Canofre, 2024).

Otro ejemplo: en Porto Alegre, la comunidad de Pindo Poty sufrió una inundación que obligó a los Mbya guaraníes a trasladarse a un refugio. Allí viven unas 15 familias. Cimi ha denunciado intentos de invasión y subdivisión de la zona. Las familias indígenas se ven obligadas a vivir en áreas degradadas y de riesgo porque no tienen acceso a la tierra que debe ser demarcada. Roberto Liebgott, coordinador del Cimi para la región sur, explica: “Si hubiera un sitio demarcado, no habría que sacarlos y podrían asentarse en lugares menos arriesgados. No podemos decir que eso resolvería la situación, pero proporcionaría más seguridad” (Canofre, 2024).

El gobernador Eduardo Leite, en el programa Roda Viva, afirmó que las comunidades indígenas son vistas por su gobierno “con el mismo afecto que cualquier ciudadano” (Canofre, 2024). Sin embargo, el agronegocio latifundista se ha beneficiado de la flexibilización de las leyes ambientales, lo que está contribuyendo a la crisis climática y al avance sobre las tierras de los pueblos indígenas, que deben hacer frente a los desastres naturales y a las políticas neoliberales (Ansolin, 2024).

Durante siglos, incluso antes de que los portugueses invadieran las tierras brasileñas, la población indígena ha desempeñado un papel esencial en la conservación de la naturaleza y la promoción de prácticas sostenibles. Aun así, el Estado no ha mostrado suficiente preocupación por los pueblos indígenas, porque los espacios de poder están formados en su mayoría por personas que anteponen sus intereses económicos a los problemas que afectan a las personas socialmente vulnerables.

Como consecuencia, las invasiones y daños a los territorios indígenas, el desmantelamiento de las políticas públicas a favor de los pueblos indígenas y el desmantelamiento de los organismos que velan y protegen esos territorios son hechos recurrentes. Además de la falta de delimitación y demarcación de las tierras indígenas, temor que no ha cesado en medio de las inundaciones, existe la preocupación de que sus comunidades sean invadidas y destruidas. Los largos procedimientos burocráticos no resuelven estos procesos, ya que existe una fuerte influencia de particulares que se benefician de la explotación de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas.

Así, aunque Brasil cuenta con un aparato legislativo para proteger a los pueblos indígenas, como la CRFB, el Estatuto del Indio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Agenda 2030 de la ONU, se producen intensas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, lo que los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad, acentuada por el racismo ambiental e intensificada por las inundaciones en el estado de Rio Grande do Sul.

### **3 El enfrentamiento del racismo ambiental en Rio Grande do Sul como forma de proteger la dignidad humana**

Esta investigación indica que hacer frente al racismo ambiental en Rio Grande do Sul es una forma de proteger la dignidad humana, ya que es un principio esencial y básico dentro de un Estado Democrático de Derecho y sirve

de centro gravitatorio para el sistema jurídico del país. Es bien sabido que todos los seres humanos tienen derechos que deben ser protegidos, precisamente porque cada ciudadano tiene un valor intrínseco.

El principio de la dignidad de la persona humana está explícitamente previsto en la apertura de la Constitución, en el art. 1, *caput*, que obliga al Estado brasileño a proteger y garantizar otros derechos derivados de este principio básico, como el derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, entre otros. En consecuencia, el Estado se coloca en posición de garantizar el mínimo existencial para todos, sin distinción, porque todos son iguales ante la ley (art. 5, *caput*) (Brasil, 1988).

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su preámbulo la dignidad de todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables como fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. El art. 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, y deben actuar con fraternidad. El art. 22 también afirma que la seguridad social y los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad humana. Además, el art. 23 habla del derecho al trabajo y a una retribución digna (ONU, 1948).

La dignidad humana es un principio fundador de la Constitución Ciudadana de 1988, que garantiza derechos y garantías a todos, incluidos los pueblos indígenas. Dada su importancia, este valor repercute en las decisiones dictadas por el Poder Judicial brasileño.

ADMINISTRATIVO. RECURSO CIVIL. ACCIÓN CIVIL PÚBLICA. COMUNIDAD INDÍGENA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LITIGIO POSESORIO Y PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE COMUNIDAD INDÍGENA. ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS MÍNIMOS. DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. (1) El suministro de energía eléctrica a una comunidad indígena está directamente relacionado con el derecho a las condiciones mínimas de dignidad en que se desarrolla la vida actual [...] (Brasil, 2023).

Se trata de una Acción Civil Pública promovida por el Ministerio Público Federal (MPF) contra el Gobierno Federal y el Municipio de Terra Roxa/PR, solicitando la adopción de medidas para garantizar el acceso al servicio de alumbrado público de la aldea indígena Tekohá Araguaçu, localizada en Terra Roxa/PR. El Ministerio Público Federal recurrió, alegando que el alumbrado público es un derecho esencial, que tiene la naturaleza jurídica de un derecho

fundamental y está intrínsecamente relacionado con el principio de dignidad humana. El recurso fue estimado (Brasil, 2023).

PROCESAL CIVIL. ADMINISTRATIVO. ACCIÓN CIVIL PÚBLICA EJERCIDA POR EL MINISTERIO FISCAL FEDERAL. APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONCRETAS. DERECHO A LA SALUD (ARTS. 6 Y 196 DE LA CF/88). EFICACIA INMEDIATA. MÍNIMO EXISTENCIAL. RESERVA DE LO POSIBLE. SENTENCIA RECURRIDA QUE DECIDIÓ LA CONTROVERSIA A LA LUZ DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. COMPETENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. VIOLACIÓN DEL ART. 535, I y II DEL CPC. NO CONFIGURADO. [...] 2. La cuestión debatida en el caso – la implantación del Modelo Indio de Atención a la Salud y la instalación material de servicios de salud para la población indígena localizada en una zona de Rio Grande do Sul – fue resuelta por el tribunal a la luz de preceptos constitucionales, como se desprende del voto principal de la sentencia recurrida, verbis: “[...] El derecho fundamental a la salud, aunque encuentra apoyo en las posiciones jurídico-constitucionales que tratan del derecho a la vida, la dignidad de la persona humana y la protección de la integridad física (corporal y psíquica), ha recibido una prescripción autónoma en el texto constitucional en los arts. 6 y 196 [...]” (Brasil, 2007b).

Con fundamento en la dignidad humana, el recurso fue parcialmente estimado, afirmando el Relator que no es lícito al Poder Público crear obstáculos artificiales que revelen el propósito ilegítimo, arbitrario y censurable de defraudar, frustrar e imposibilitar el establecimiento y la preservación, en favor de la persona y de los ciudadanos, de condiciones materiales mínimas de existencia. El Estado no puede exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales cuando esta conducta gubernamental negativa pueda suponer la anulación o aniquilación de derechos constitucionales (Brasil, 2007b).

Del análisis de las sentencias se desprende que la dignidad humana es objeto fundamental de construcción jurisprudencial y se utiliza como criterio de interpretación y aplicación de la ley. Considerado uno de los principios fundadores de la República, tiene carácter normativo, pues impone comportamientos y está dotado de fuerza imperativa. Por lo tanto, es conveniente que las órdenes del Poder Judicial emanen de ese principio, a fin de prevenir y combatir las violaciones de los derechos fundamentales, como la vida, la salud y la vivienda.

La dignidad de la persona humana es un principio eje de la CRFB, dándole unidad de sentido, condicionando la interpretación de sus normas y revelándose como un canon constitucional que incorpora las exigencias de la justicia y los valores éticos, dando sustento axiológico a todo el ordenamiento jurídico brasileño (Piovesan, 2000). Es en el valor de la dignidad humana donde el ordenamiento



jurídico encuentra su propio sentido, siendo su punto de partida y su punto final en la tarea de interpretación normativa. Se consagra, así como el superprincipio rector del Derecho internacional y del Derecho Interno (Piovesan, 2005).

La dignidad de la persona humana es una cualidad intrínseca, inseparable de toda persona, y una característica que la define como tal. Por su condición humana y con independencia de cualquier otra particularidad, el ser humano es titular de derechos que deben ser respetados por el Estado y por sus semejantes. Porque se trata de un valor que identifica a los seres humanos, es inherente a todos y es un valor que los identifica (Sarlet, 2002).

La ausencia de dignidad permite identificar a los seres humanos como “cosas”, ya que viola una característica fundamental de la propia naturaleza humana. Cualquier acto que promueva el envilecimiento de la dignidad golpea el corazón de la condición humana, promueve la descalificación del ser humano y viola el principio de igualdad, ya que es inconcebible que unas personas tengan mayor dignidad que otras (Sarlet, 1998, p. 15-16).

En ese contexto, el racismo ambiental practicado contra los pueblos indígenas afecta enormemente su dignidad humana (Costa; Xavier, 2022). Como tal, debe ser combatido a través de una lucha por un planeta más justo, en el que se respete la dignidad del ser humano, rediseñando las visiones coloniales (Santos, 2007).

Para garantizar la dignidad humana de los pueblos indígenas, se recomienda proponer y cumplir principios y directrices para el adecuado desarrollo de políticas públicas de lucha contra el racismo ambiental, así como de adaptación, mitigación, protección y reparación de daños causados por fenómenos climáticos extremos. Se trata de medidas esenciales para garantizar la protección efectiva de la dignidad humana.

El art. 231 de la CRFB reconoce la organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones de los pueblos indígenas, así como sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, siendo la Unión responsable de demarcar, proteger y hacer respetar todos sus bienes (Brasil, 1988). Por tanto, corresponde a los poderes públicos respetar, proteger, promover y reparar los derechos de los territorios, las personas, los pueblos y las comunidades que han sido y están siendo vulnerados en función de su identidad racial, de género y de clase (Inesc, 2024).

El Estado debe, por tanto, tener en cuenta las peculiaridades de las poblaciones y personas afectadas por catástrofes naturales a la hora de elaborar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas ambientales, con el fin de garantizar la justicia ambiental. En primer lugar, debe incluir a los grupos social e históricamente vulnerables implicados en los conflictos ambientales (Inesc, 2024).

Para proteger la dignidad humana de los pueblos indígenas, es necesario definir principios y directrices que deben ser observados por los niveles federal, estatal y municipal en la lucha contra el racismo ambiental. Esos principios y directrices fueron elaborados en un documento por 19 organizaciones de la sociedad civil, con la iniciativa del Instituto de Estudios Socioeconómicos (Inesc, 2024).

El documento fue elaborado para la defensa de la población brasileña, en el marco de la justicia climática. A lo largo de 7 Principios y 14 Directrices, el documento reúne informaciones para ayudar a gestores públicos, operadores jurídicos, sociedad civil y parlamentarios en la elaboración e implementación de proyectos, acciones, leyes y políticas públicas de combate al racismo ambiental (Inesc, 2024).

Esas medidas se consideran complementarias, ya que por sí solas no pueden alcanzar el objetivo propuesto. Por lo tanto, la forma de proteger la dignidad humana es cumplir la legislación nacional mencionada anteriormente y los documentos internacionales que materializan y protegen los derechos indígenas. Además, es urgente que el poder judicial brasileño respete el principio de la dignidad humana a la hora de juzgar casos concretos.

El documento aborda los impactos prevenibles y evitables que sufren las poblaciones vulnerables devastadas por los fenómenos meteorológicos extremos en los diversos biomas y regiones brasileñas, como las poblaciones negras, las poblaciones periféricas, los pueblos y comunidades tradicionales, los quilombolas (Inesc, 2024). Sin embargo, dicha investigación sólo analizará la situación de los indígenas, aunque hay otras personas y grupos igualmente afectados por el racismo ambiental.

El desarrollo y la implementación de políticas públicas a favor de la justicia ambiental son esenciales para hacer realidad la propuesta del citado documento. Dicho eso, presentamos los principios y directrices centrales para enfrentar el racismo ambiental en Rio Grande do Sul y posiblemente reducir los daños causados por las inundaciones que azotaron la región.

Los principios son: lucha contra el racismo ambiental; utilización de indicadores raciales existentes y consolidados en Brasil (IBGE; IPEA) y de nuevos indicadores creados con la participación efectiva de la sociedad civil, para la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; equidad en las políticas públicas de lucha contra el racismo ambiental; el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con consulta previa, libre, informada y de buena fe; la participación social en las políticas y

planes de lucha contra el cambio climático, con la centralidad de la lucha contra el racismo ambiental; la transparencia de los programas, acciones, recursos públicos y los criterios para su concesión; y la celeridad de las acciones gubernamentales de lucha contra el racismo ambiental, basada en la intersectorialidad de las políticas públicas (Inesc, 2024).

Las directrices propuestas incluyen: promover la intersectorialidad estructural de las políticas, programas y acciones gubernamentales y no gubernamentales de lucha contra el racismo medioambiental; garantizar que la clase, el género, la raza y la etnia y las personas con discapacidad se integren en las políticas, programas y acciones gubernamentales y no gubernamentales de lucha contra el racismo ambiental; y el reconocimiento y apoyo financiero a los conocimientos y prácticas tradicionales y a las tecnologías ancestrales, sociales y periféricas para hacer frente al racismo ambiental (Inesc, 2024).

Descentralización de las acciones y coordinación entre las esferas del federalismo brasileño. Fomento del desarrollo de estudios e investigaciones, así como mejora de la calidad de los sistemas de información del gobierno en cuanto a la recogida, procesamiento y análisis de datos desglosados por clase, raza, color, etnia y género. Monitoreo y evaluación de los impactos del racismo ambiental para subsidiar el ciclo de gestión de las políticas para el área en las diferentes esferas y sectores de gobierno (Inesc, 2024).

Aún en relación a las directrices, se destacan: la alfabetización racial crítica de los operadores de la administración pública y de los sectores de la sociedad civil; la garantía de la participación igualitaria de raza, género, etnia y territorios en los consejos de participación social establecidos a nivel federal y en los niveles estadual y municipal; el protagonismo de los movimientos, líderes y territorios en las acciones, directrices y contribuciones a las políticas públicas; educación ambiental antirracista, basada en la aplicación de la Ley 10.639/2003; y el derecho al empleo, la generación de ingresos, la seguridad alimentaria, la vivienda, la salud, el saneamiento básico y la educación, como perspectivas interseccionales para abordar el racismo ambiental (Inesc, 2024).

Las otras directrices son: el cumplimiento de la función social y ambiental del uso de la tierra, la priorización de la producción de alimentos y agua, la conservación del medio ambiente y el mantenimiento de los territorios, la cultura y las formas de vida de los pueblos indígenas; la elaboración de salvaguardas, con la función de construir recomendaciones y directrices para reducir los impactos negativos, empoderar a las personas y promover el bienestar de la sociedad y del medio ambiente, guiada por la confrontación del racismo ambiental; y la

regularización de tierras como instrumento que garantiza el derecho social a la vivienda, el derecho de posesión sobre la tierra, los terrenos, las viviendas y las actividades que se desarrollan en esos terrenos, también guiada por la confrontación del racismo ambiental (Inesc, 2024).

Esos principios y directrices, cuando se cumplen en conjunto con la legislación analizada anteriormente y en atención al principio de la dignidad humana, pueden garantizar la protección efectiva de los pueblos indígenas contra el racismo ambiental en Rio Grande do Sul en medio de las inundaciones de 2024. Sin embargo, debido a su carácter general, estas medidas no abordan por sí solas el problema analizado. Es necesario ofrecer posibles alternativas dirigidas a esta cuestión específica. Las organizaciones de la sociedad civil han presentado propuestas de acciones de emergencia y estructurales que deben ser adoptadas y coordinadas por las autoridades federales, estatales y municipales para hacer frente a la situación actual y futura. Entre ellas se encuentran:

Nombrar un órgano coordinador de las acciones de respuesta a la crisis de emergencia, con la participación de las comunidades indígenas. Implementar estructuras para hacer frente a este evento climático extremo en los organismos públicos responsables de la política indígena, especialmente la FUNAI, y crear una logística para trabajar con todas las aldeas para mapear y abastecer las necesidades urgentes. Formalizar estructura(s) física(s) propia(s) como referencia para la gestión y logística de las donaciones a las comunidades indígenas afectadas por las inundaciones (Articulação, 2024).

Que las tierras del estado de Rio Grande do Sul habitadas por indígenas, implicadas en las negociaciones con la Unión para el alivio de la deuda, se conviertan en una Reserva Indígena. Que las comunidades indígenas se beneficien de medidas de emergencia. Que, del monto destinado al socorro y reconstrucción de Rio Grande do Sul, se garanticen recursos específicos para las comunidades indígenas en términos de infraestructura, carreteras y vías de acceso a las aldeas, electricidad, internet, agua potable y saneamiento básico, así como la reconstrucción y mejora de viviendas, casas de oración y escuelas; además del fortalecimiento de las condiciones de soberanía y seguridad alimentaria de los pueblos indígenas (Articulação, 2024).

Que, del mismo monto, se garanticen recursos específicos para el ordenamiento territorial y ambiental de las tierras indígenas. Que las tres entidades federativas contribuyan a mejorar las condiciones de salud en los pueblos. Que las políticas y acciones a ser desarrolladas en el campo de la cultura incluyan trabajadores y manifestaciones culturales de los pueblos indígenas del estado de Rio Grande

do Sul; y que haya previsión presupuestaria para el desarrollo e implementación de políticas públicas destinadas a la elaboración y comercialización de artesanías indígenas (Articulação, 2024).

Que el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul garantice la infraestructura y los recursos necesarios para reanudar el buen funcionamiento del Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas; que garantice también la organización del X Foro de Ciudadanía de los Pueblos Indígenas. Que se publique el Decreto por el que se establece, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Alimentaria y Nutricional Sostenible, la Estrategia Estatal de Promoción de los Puntos Populares de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en su tramitación administrativa (PROA 24/2100-0000425-2) (Articulação, 2024).

Que se cree con carácter de emergencia por el Poder Ejecutivo Federal un Subsistema de Asistencia Social Indígena, y que el Gobierno de Rio Grande do Sul presente un proyecto de ley para crear un subsistema de asistencia social indígena en el ámbito del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS). Que se garanticen anualmente recursos estatales con destinación específica para acciones de atención a emergencias climáticas en las Tierras y Aldeas Indígenas de Rio Grande do Sul. Que los tres niveles de gobierno garanticen el acceso a la tierra, la regularización de las tierras y una infraestructura digna en los territorios indígenas (Articulação, 2024).

Esas propuestas exigen una mayor acción y compromiso del Estado para proteger a los pueblos indígenas en medio de la catástrofe natural de Rio Grande do Sul y representan un medio para mitigar los efectos de las inundaciones y combatir el racismo ambiental, haciendo posible la protección efectiva de la dignidad humana de los pueblos tradicionales de esa región.

Para ello, es necesario implementar políticas públicas intersectoriales e interfederativas, con participación social, que promuevan la adaptación, mitigación, protección y reparación de los daños causados por los desastres naturales que afectan más intensamente a los pueblos indígenas de Rio Grande do Sul. Las esferas federal, estatal y municipal deben adoptar los principios y directrices analizados, ya que son pautas que pueden observarse en la elaboración y aplicación de proyectos, acciones, leyes y políticas públicas para combatir el racismo ambiental. Si se aplican, esas medidas pueden garantizar la dignidad humana de los pueblos indígenas.

Sin embargo, el cumplimiento de esas medidas por sí solo no resolverá el problema de esta investigación. Además, la forma de proteger la dignidad humana de los indígenas es cumplir con la CRFB (arts. 6, 125, 231 y 232), el Estatuto

Indígena, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Agenda 2030 de la ONU (Objetivos 2 e 4).

Además, en sus funciones típicas y atípicas, es primordial la atención al principio de la dignidad humana (art. 1 de la CRFB y arts. 1, 22 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) por parte del Poder Ejecutivo brasileño al ejecutar y fiscalizar las leyes, por parte del Poder Legislativo al elaborar las leyes y por parte del Poder Judicial al velar por el cumplimiento de la legislación.

Por lo tanto, siguiendo esos caminos, es posible proteger la dignidad humana de los pueblos indígenas del racismo ambiental en Rio Grande do Sul, en medio de las inundaciones de 2024 y otros desastres naturales que puedan ocurrir en el futuro.

## Conclusión

Las catástrofes naturales afectan de forma desigual a los grupos vulnerables. Por razones de raza, género y clase social, el racismo medioambiental promueve una discriminación que entra en conflicto con los valores de la justicia medioambiental, asignando la mayor carga de los daños medioambientales a quienes se encuentran en los márgenes de la sociedad.

El racismo ambiental dirige las consecuencias negativas de las grandes empresas corporativas hacia los pueblos tradicionales, expulsándolos de sus territorios, afectando a su territorialidad y obstaculizando los procesos de demarcación de tierras.

El Estado no ha prestado suficiente atención a los pueblos indígenas y a los problemas socioambientales que les afectan. Han sido constantes las invasiones y daños a los territorios indígenas, el desmantelamiento de las políticas públicas a favor de estos pueblos y el debilitamiento de los organismos que velan y protegen esos territorios, así como la falta de delimitación y demarcación de las tierras indígenas.

Se trata de violaciones de derechos que se manifiestan en violencia contra la propiedad y contra la persona, por omisión de las autoridades públicas y a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. La situación se vio agravada por el racismo medioambiental en medio del desastre natural que afectó de diferentes formas a comunidades indígenas como las aldeas Polidoro, Pekurutu, Guarani Araçaty y Pindo Poty, situadas en Rio Grande do Sul.

Para garantizar la protección de la dignidad humana de los pueblos indígenas de Rio Grande do Sul, es fundamental combatir el racismo ambiental a través

del cumplimiento de principios y directrices dirigidos al desarrollo adecuado de políticas públicas que protejan la dignidad humana de esos pueblos.

Se sugiere implementar políticas públicas intersectoriales e interfederativas, con participación social, que promuevan la adaptación, mitigación, protección y reparación de los daños causados por los desastres naturales que afectan a los pueblos indígenas. El gobierno debe adoptar los principios y lineamientos desarrollados por las organizaciones de la sociedad civil, con la iniciativa del INESC. Acciones de emergencia y estructurales focalizadas y específicas pueden preservar la dignidad humana de esos pueblos.

Por último, es necesario cumplir con los textos de la CRFB (arts. 6, 125, 231 y 232), el Estatuto Indígena, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Agenda 2030 de la ONU (Objetivos 2 y 4). El Estado debe observar el principio de la dignidad humana (art. 1 de la CRFB y arts. 1, 22 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Esas alternativas pueden proteger a los pueblos indígenas del racismo ambiental en Rio Grande do Sul, en medio de las inundaciones de 2024, y garantizar su dignidad humana.

## Referencias

ACSELRAD, H. *et al.* Desigualdade ambiental e acumulação por espoliação: O que está em jogo na questão ambiental? Coletivo Brasileiro de Pesquisadores da Desigualdade Ambiental. *e-cadernos CES*, [S. l.], n. 17, p. 134-151, 2012. Disponible en: <https://journals.openedition.org/eces/1138>. Acceso: 18 de junio. 2024.

ANSOLIN, J. Racismo ambiental | Indígenas do RS denunciam ataques do Estado e do agronegócio em meio às enchentes. Demarcação Já! *Esquerda Diário*, 12 jun. 2024. Disponible en: <https://www.esquerdadiario.com.br/Indigenas-do-RS-denunciam-ataques-do-Estado-e-do-agronegocio-em-meio-as-enchentes-Demarcacao-Ja>. Acceso: 18 de junio. 2024.

ARTICULAÇÃO indígenista do Rio Grande do Sul divulga carta aberta sobre situação dos povos indígenas em meio à catástrofe climática. *CIMI – CONSELHO INDIGENISTA MISSIONÁRIO*, 17 maio 2024. Disponible en: <https://cimi.org.br/2024/05/cartaabertaindigenistasrs/>. Acceso: 18 de junio. 2024.

ASSEMBLÉIA GERAL DA ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. *Declaração sobre os Direitos dos Povos Indígenas*, 2007. Disponible en: [https://pib.socioambiental.org/files/file/PIB\\_institucional/DECLARACAO\\_DAS\\_NACOES\\_UNIDAS SOBRE\\_OS\\_DIREITOS\\_DOS\\_POVOS\\_IN-DIGENAS.pdf](https://pib.socioambiental.org/files/file/PIB_institucional/DECLARACAO_DAS_NACOES_UNIDAS SOBRE_OS_DIREITOS_DOS_POVOS_IN-DIGENAS.pdf). Acceso: 7 de junio. 2024.

BARACHO, J. A. O. *Direito Processual Constitucional*. Belo Horizonte: Fórum, 2006.

BONNEMAISON, J. Viagem em torno do território. In: CORRÊA, Roberto Lobato; ROSEN-DHAL, Zeny (org.) *Geografia cultural: um século*. Rio de Janeiro: EDUERJ, 2002. p. 83-131.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, [2016]. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm). Acceso: 1 de enero. 2017.

BRASIL. Decreto n. 10.088, de 5 de novembro de 2019. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo Federal que dispõem sobre a promulgação de convenções e recomendações da Organização Internacional do Trabalho – OIT ratificadas pela República Federativa do Brasil. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 12, 6 nov. 2019. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm). Acesso: 18 de junho. 2024.

BRASIL. Decreto n. 6.040, de 7 de fevereiro de 2007. Institui a Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 316, 8 fev. 2007a. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2007/Decreto/D6040.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/Decreto/D6040.htm). Acesso: 18 de junho. 2024.

BRASIL. Lei n. 6.001, de 19 de dezembro de 1973. Dispõe sobre o Estatuto do Índio. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 13177, 21 dez. 1973. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l6001.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6001.htm). Acesso: 18 de junho. 2024.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal (1. Turma). Recurso Especial 811.608. Processual Civil. Administrativo. Ação Civil Pública proposta pelo Ministério Público Federal. Implementação de políticas públicas concretas. Direito à saúde (arts. 6º e 196 da CF/88). Eficácia imediata. Mínimo existencial. Reserva do possível. Acórdão recorrido que decidiu a controvérsia à luz de interpretação constitucional. Competência do colendo supremo tribunal federal. Violação do art. 535, I e II, do CPC. Não configurada. Recorrente: Ministério Público Federal. Recorrido: governo do estado do Rio Grande do Sul. Relator: Min. Luiz Fux, 15 de maio de 2007. *JusBrasil*, 2007b. Disponível em: Superior Tribunal de Justiça STJ – Recurso Especial: Resp 1978137 RJ 2021/0219639-2 | Jurisprudência ([jusbrasil.com.br](http://jusbrasil.com.br)). Acesso: 8 de junho. 2024

BRASIL. Tribunal Regional Federal da 4ª Região TRF-4 (3. Turma). Apelação Cível 50020209220184047017. Administrativo. Apelação civil. Ação civil pública. Comunidade indígena. Fornecimento de energia elétrica. Litígio possessório e procedimento de identificação e delimitação da comunidade indígena. Acesso a serviços públicos mínimos. Dignidade da pessoa humana. Apelação: Ministério Público Federal. Apelado: Município de Terra Roxa/PR. Relator: Des. Federal Rogério Favreto, 13 de fevereiro de 2023. *JusBrasil*, 2023. Disponível em: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/trf-4/1759961762/inteiro-teor-1759961763>. Acesso: 8 de junho. 2024.

BULLARD, R. D. *Environment and morality: confronting environmental racism in the United States*. Geneva: United Nations Research Institute For Social Development, p. 32, 2004. Disponível em: <https://www.files.ethz.ch/isn/45938/8.pdf>. Acesso: 9 de septiembre. 2024.

BULLARD, R. D. Solid waste sites and the black Houston community. *Sociological inquiry*, v. 53, n. 2-3, p. 273-288, 1983. Disponível em: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1475-682X.1983.tb00037.x>. Acesso: 18 de junho. 2024.

CANOFRE, F. No Rio Grande do Sul, indígenas temem deixar suas casas pela inundação e perder território. *Combate Racismo Ambiental*, 4 jun. 2024. Disponível em: <https://racismoambiental.net.br/2024/06/04/no-rio-grande-do-sul-indigenas-temem-deixar-suas-casas-pela-inundacao-e-perder-territorio/>. Acesso: 18 de junho. 2024.

CONSELHO INDIGENISTA MISSIONÁRIO. *Relatório – Violência contra os povos indígenas no Brasil*: dados de 2022. Brasília, DF: Cimi, 2022. Disponível em: <https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2023/07/relatorio-violencia-povos-indigenas-2022-cimi.pdf>. Acesso: 18 de junho. 2024.

COSTA, C. A.; XAVIER, F. O. Racismo ambiental la “ley viva” de los pueblos indígenas: una lectura de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos. *Ratio Juris UNAULA*, Medellín, v. 17, n. 35, p. 765-798, 2022. Disponível em: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1427>. Acesso: 18 de junho. 2024.

ENCHENTES mudam o mapa do Rio Grande do Sul. *MetSul.com*, 16 maio 2024. Disponível em: <https://metsul.com/enchentes-mudam-o-mapa-do-rio-grande-do-sul/>. Acesso: 18 de junho. 2024.



FUNDAÇÃO NACIONAL DOS POVOS INDÍGENAS. Painel Terras Indígenas no Brasil. *Terras Indígenas: Dados Geoespaciais e Mapas*, 2 ago. 2024. Disponível em: <https://www.gov.br/funai/pt-br/atualizacao/terras-indigenas/geoprocessamento-e-mapas/painel-terras-indigenas>. Acesso: 4 de setembro de 2024.

GOES, E. F.; NASCIMENTO, E. R. Mulheres negras e brancas e os níveis de acesso aos serviços preventivos de saúde: uma análise sobre as desigualdades. *Saúde em Debate*, Rio de Janeiro, v. 37, p. 571-579, 2013. Disponível em: <https://www.scielosp.org/pdf/sdeb/2013.v37n99/571-579/pt>. Acesso: 18 de junho de 2024.

GOUVEIA, A. Enchentes afetam mais de 80 comunidades indígenas no RS; saiba como ajudar. *Correio Braziliense*, 7 maio 2024. Opinião. Disponível em: <https://www.correiobraziliense.com.br/brasil/2024/05/6852373-enchentes-no-rs-afetam-mais-de-80-comunidades-indigenas.html>. Acesso: 18 de junho de 2024.

HERCULANO, S. O clamor por justiça ambiental e contra o racismo ambiental. *Interfaces – Revista de Gestão Integrada em Saúde do Trabalho e Meio Ambiente*, São Paulo, v.3, n.1, p. 1-20, 2008. Disponível em: <https://www3.sp.senac.br/hotsites/blogs/InterfacEHS/wp-content/uploads/2013/07/art-2-2008-6.pdf>. Acesso: 18 de junho de 2024.

INSTITUTO DE ESTUDOS SOCIOECONÔMICOS. Princípios e diretrizes para o enfrentamento do racismo ambiental no Brasil. Brasília, DF: Inesc, 2024. Disponível em: [https://inesc.org.br/wp-content/uploads/2024/03/fc-doc-principios\\_e\\_diretrizes\\_enfrentamento\\_racismo\\_ambiental.pdf?x69356](https://inesc.org.br/wp-content/uploads/2024/03/fc-doc-principios_e_diretrizes_enfrentamento_racismo_ambiental.pdf?x69356). Acesso: 18 de junho de 2024.

LUCIANO, G. S. Da cidadania à autonomia indígena: um desafio à diversidade cultural. In: LUCIANO, G. S. *O índio brasileiro: o que você precisa saber sobre os povos indígenas no Brasil hoje*. Brasília: Ministério da Educação: Unesco, 2006. p. 86-127. (Série Via dos Saberes, n. 1). Disponível em: [http://www.educadores.diaadia.pr.gov.br/arquivos/File/pdf/indio\\_brasileiro.pdf](http://www.educadores.diaadia.pr.gov.br/arquivos/File/pdf/indio_brasileiro.pdf). Acesso: 18 de junho de 2024.

MOURA, D. V. Justiça ambiental: um instrumento de cidadania. *Âmbito Jurídico*, São Paulo, v. XII, n. 65, jun. 2009. Disponível em: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-ambiental/justica-ambiental-um-instrumento-de-cidadania/>. Acesso: 18 de junho de 2024.

ONGS fortalecem comunidades indígenas com doações no RS. *Observatório do Terceiro Setor*, 8 maio 2024. Disponível em: <https://observatorio3setor.org.br/noticias/ongs-fortalecem-comunidades-indigenas-com-doacoes-no-rs/>. Acesso: 18 de junho de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. *Transformando nosso mundo: a Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável*. Brasília, DF: Nações Unidas Brasil, 2016. Disponível em: [https://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/Brasil\\_Amigo\\_Pesso\\_Idosa/Agenda2030.pdf](https://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/Brasil_Amigo_Pesso_Idosa/Agenda2030.pdf). Acesso: 9 de setembro de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. *Declaração Universal dos Direitos Humanos*, 1948. Disponível em: <https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>. Acesso: 8 de junho de 2024.

PACHECO, T. Racismo ambiental: expropriação do território e negação da cidadania. In: SECRETARIA DE MEIO AMBIENTE E RECURSOS HÍDRICOS. Superintendência de Recursos Hídricos. *Justiça pelas águas: enfrentamento ao racismo ambiental*. Salvador: SRH, 2008. p. 11-23.

PIOVESAN, F. Direitos humanos, o princípio da dignidade da pessoa humana e a Constituição brasileira de 1988. *Revista dos Tribunais*, São Paulo, n. 833, p. 41-53, mar. 2005. Disponível em: Biblioteca Digital do TJDF: Direitos humanos, o princípio da dignidade humana e a Constituição Brasileira de 1988. Acesso: 18 de junho de 2024.

PIOVESAN, F. *Direitos humanos e o Direito Constitucional internacional*. 4. ed. São Paulo: Max Limonad, 2000.

RIO GRANDE DO SUL. Decreto n. 57.596, de 1º de maio de 2024a. Declara estado de calamidade pública no território do Estado do Rio Grande do Sul afetado pelos eventos climáticos de chuvas intensas, COBRADE 1.3.2.1.4, ocorridos no período de 24 de abril a 1º de maio de 2024. *Diário Oficial do Estado do Rio Grande do Sul*: seção 1, Porto Alegre, p. 2, 1 maio 2024. Disponible en: <https://www.diariooficial.rs.gov.br/materia?id=997980>. Acceso: 18 de junio. 2024.

RIO GRANDE DO SUL. Governo do Estado do Rio Grande do Sul. Defesa Civil atualiza balanço das enchentes no RS – 16/5, 12h. *Últimas Notícias*, 16 maio. 2024b. Disponible en: <https://www.estado.rs.gov.br/defesa-civil-atualiza-balanco-das-enchentes-no-rs-16-5-12h>. Acceso: 18 de junio. 2024.

SANTOS, B. S. Para além do pensamento abissal: das linhas globais a uma ecologia de saberes. *Novos Estudos CEBRAP*, São Paulo, n. 79, p. 71-94, 2007. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/nec/a/yPjkXXYbTRxNJ7THFD8gc/?format=html>. Acceso: 4 de septiembre. 2024.

SARLET, W. I. A dignidade da pessoa humana. *Revista de Direito Administrativo*, Rio de Janeiro, v. 212, p. 84-94, 1998. Disponible en: <https://www.indexlaw.org/index.php/HermeneuticaJuridica/article/download/4074/pdf>. Acceso: 4 de septiembre. 2024.

SARLET, W. I. *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição da República de 1988*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2002.

TAVARES, J. R. *et al.* Racismo ambiental, esquecimento e seletividade estatal: Quilombo Vidal Martins e o Parque Estadual do Rio Vermelho/SC. *Revista de Políticas Públicas*, São Luís, v. 25, n. 2, p. 701-719, 2021. Disponible en: <https://periodicoseltronicos.ufma.br/index.php/rppublica/article/view/18468>. Acceso: 18 de junio. 2024.

VEDOVATTO, M. Povos indígenas e injustiça etnoambiental na formação territorial brasileira. *Revista Interdisciplinar em Estudos de Linguagem*, São Paulo, v. 1, n. 1, p. 139-156, 2019. Disponible en: <https://ojs.ifsp.edu.br/index.php/riel/article/view/1140>. Acceso: 18 de junio. 2024.

## **SOBRE LOS AUTORES**

### **Tanise Zago Thomasi**

Doctora en Derecho por el Centro Universitário de Brasília (CEUB), Brasília/DF, Brasil. Máster en Derecho por la Universidade de Caxias do Sul (UCS), Caxias do Sul/RS, Brasil. Licenciada en Derecho por la Universidade Católica de Pelotas (UCPEL), Pelotas/RS, Brasil. Profesor Adjunto de Pregrado y Postgrado en la Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil.

### **Ariel Sousa Santos**

Estudiante de Maestría en Derecho en la Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil, con beca académica de la Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Enseñanza Superior (CAPES). Licenciado en Derecho por la Universidade Tiradentes (UNIT), Aracaju/SE, Brasil. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Público, Educación Jurídica y Derechos Humanos (GPEJDH/UNIT/CNPq).

### **Clara Angélica Gonçalves Cavalcanti Dias**

Doctora y Máster en Derecho por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP), São Paulo/SP, Brasil. Especialista en Proceso Civil por la Escola Paulista de Magistratura (EPM), São Paulo/SP, Brasil. Licenciada en Derecho por la Universidade Tiradentes (UNIT), Aracaju/SE, Brasil. Profesora Asociada de Derecho Civil y Seguridad Social y Postgrado Stricto Sensu (Maestría) en Derecho en la Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil.

**Participación de los autores**

Todos los autores participaron en todas las fases de redacción de este artículo.

**Cómo citar este artículo (ABNT):**

THOMASI, T. Z.; SANTOS, A. S.; DIAS, C. A. G. C. Racismo ambiental contra los pueblos indígenas en Rio Grande do Sul. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 21, e212770, 2024. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2770>. Acceso: día de mes. año.